



MEMORANDO No. 017-AJ-CPD-2020

DE : Abg. Gabriela Ramos Gómez
DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL

PARA : Msc. Verónica Moya Campaña
SECRETARIA EJECUTIVA ENCARGADA

ASUNTO : **EN EL TEXTO**

FECHA : Quito, 17 de marzo de 2020

En atención a la Sesión Ordinaria No. 007 de la Comisión de Codificación Legislativa de 11 de marzo de 2020, en donde se recibió al Consejo de Protección de Derechos del DMQ en Comisión General con el objetivo de presentar un informe sobre los cambios identificados en la codificación del Código Municipal, por lo que la Comisión resolvió: *"El Consejo de Protección hasta el martes 17 de marzo de 2020 presentará los insumos para la elaboración del proyecto de Ordenanza reformativa al Código Municipal"*, a continuación sírvase encontrar lo requerido por la Comisión:

ANTECEDENTES QUE MOTIVAN LA REFORMA

1. Con fecha 7 de mayo de 2019, se publicó en el Registro Oficial Suplemento 902 la Ordenanza Municipal 1, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. En razón de esta promulgación, algunas organizaciones de la sociedad civil -en particular de las personas que viven en contextos de movilidad humana y población GLBTI- observaron que las ordenanzas que garantizaban sus derechos habrían sido modificadas, principalmente por omisiones en determinados textos que implican cambios de fondo.
2. Las/os representantes de estos grupos solicitaron al Pleno del Consejo de Protección de Derechos, la conformación de una Comisión Ocasional con la finalidad de analizar las ordenanzas modificadas y emitir recomendaciones para garantizar que la norma no tenga retrocesos en su aplicación. En este sentido, en sesión extraordinaria del 28 de agosto del 2019, el Pleno del Consejo de Protección de Derechos resolvió: *"Crear una Comisión Ocasional encargada de analizar y revisar la codificación del Código Municipal, para que identifique si hay omisiones o añadiduras en el cuerpo normativo en temas relacionados con los grupos de atención prioritaria"*.
3. La Comisión Ocasional del CPD-DMQ analizó 17 ordenanzas metropolitanas y la codificación del Código Municipal identificando que en el Libro II se encuentran agrupadas las disposiciones del "EJE SOCIAL", relacionadas con la atención de grupos de atención prioritaria y otras normas que garantizan la protección de derechos. En esta revisión se identificó que era necesario verificar la redacción del Código, al haberse identificado cambios de forma como los realizados en las denominaciones de las instituciones a las que se utilizan actualmente o la eliminación de siglas; entre otros cambios que no alteran el espíritu de la norma. Pero la Comisión también pudo determinar, cambios de forma que alteran de manera sustancial el contenido de las normas codificadas entre ellas el modificar a las entidades que conforman el Pleno del CPD-DMQ y que podrían implicar un cambio en las delegaciones actuales, la eliminación de instancias de participación ciudadana, situación preocupante porque implica desconocer espacios de participación que en su momento fueron el resultado de la incidencia realizada por las organizaciones de la sociedad civil y que en el Distrito Metropolitano de Quito

han funcionado para la protección y defensa de los derechos en especial de la población en situación de movilidad humana, de diversidades sexo genérica y el pueblo afrodescendiente.

4. En este proceso de codificación se agregaron competencias a instituciones municipales, mismas que deben ser valoradas de forma previa a ser asumidas para su cumplimiento, resaltando para esta acción que puede ser realizada únicamente mediante una reforma aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en el marco de alguna potestad desarrollada a través de una de las Comisiones del Municipio; en este caso se puede identificar el haber añadido competencia sobre niñez en situación de calle a la Secretaría responsable de educación, recreación y deportes, en programas con niños en esta condición. Para el caso de CPD-DMQ se asignan competencias de capacitación en temas de educación vial, trata de personas, explotación sexual de niñas y niños; además se identificó, que la Disposición Quinta de la Ordenanza Metropolitana 188 el CPD-DMQ asumía la institucionalidad del COMEDIS y del COSMEDIR, actualmente el Código Municipal agrega como atribuciones del CPD las acciones ejecutivas que realizaba el COMEDIS en materia de vivienda. Estas funciones no pueden ser asumidas por el CPD-DMQ puesto que su naturaleza jurídica y ámbito de acción no lo encasilla como un organismo ejecutor o prestador de servicios.
5. La Constitución de la República del Ecuador prohíbe la restricción del contenido de los derechos y garantías constitucionales, en el caso de la Ordenanza del Pueblo Afrodescendiente se eliminó la participación de esta población en el Plan de Vivienda "Plan Equinoccio", en la Ordenanza relativa al empleo joven se suprimió la compensación que reciben las empresas por favorecer la compensación que reciben las empresas por favorecer la integración laboral y, si bien la trasladan al Libro "De lo Económico", se eliminaron los porcentajes de compensación.
6. Uno de los principales cambios de fondo de la codificación, es el cambio en la denominación de "Consejos Consultivos de Derechos" por "Comités de Derechos", siendo este un retroceso en materia de participación ciudadana y contradiciendo normas constitucionales y leyes con las que se ha impulsado a nivel nacional la conformación y existencia de los consejos consultivos; en el caso del DMQ, espacios de consulta en temas relacionados con la protección de derechos y en la participación activa dentro del Sistema de Protección de Derechos.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Constitución de la República del Ecuador:

Artículo 95.- *Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Artículo 100.- *En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:*

1. *Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.*
2. *Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.*
3. *Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.*
4. *Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.*
5. *Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.*

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Artículo 102.- *Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.*

Ley Orgánica de Participación Ciudadana

Artículo 72.- Definición.- *Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley.*

Artículo 80.- De los consejos consultivos. *- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.*

Código Orgánico de Organización Territorial

Art 302.- Participación ciudadana. *- La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.*

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.

Art. 303.- Derecho a la participación. *- El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos. La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos



y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los gobiernos autónomos descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley.

La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos¹.

Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Considerando los antecedentes expuestos, se considera oportuno promover la reforma al Código Municipal y adicionalmente, sugerir a la Secretaría General del Concejo Metropolitano revisar la incorporación de disposiciones generales o transitorias en el texto final del Código, con el objeto de garantizar su cumplimiento oportuno.

Para la elaboración los insumos requeridos por la Comisión de Codificación Legislativa se consideró el Informe No. 001 elaborado por la Comisión Ocasional de Revisión al Código Municipal, documento que fue conocido y aprobado por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.

Abg. Ma. Gabriela Ramos Gómez
DIRECTORA JURÍDICA

¹ El resaltado me pertenece.